



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Blanca Irma Luna Gómez
Demandado	María Sonia Gómez Suarez
Radicado	05-001-31-10-014-2024-00239-00
Decisión	Inadmite

Por intermedio de apoderado judicial, la señora **Blanca Irma Luna Gómez Cortes**, presentó demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, en contra de **María Sonia Gómez Suarez**; solicitud que una vez revisad debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: Aportará el poder debidamente dirigido al trámite del proceso de adjudicación judicial de apoyos, con la respectiva presentación personal en Notaría, o con la constancia del envío del poder a través del correo electrónico del demandante al Apoderado judicial.

SEGUNDO: Deberá modificar la demanda, en cuanto a qué los procesos de Adjudicación de Apoyos Transitorios, ya no cuentan con vigencia, pues solo se tramitaron hasta el 26 de agosto del año 2021; momento desde el cual se trata de Adjudicación de Apoyo Judicial.

TERCERO: Deberá establecer de forma clara, y precisa los actos jurídicos en los que participará como apoyo la personas postulada, ya que es la finalidad del presente trámite procesal, esto es: informando ante que



entidades bancarias se realizaran los actos jurídicos, en qué clase de trámites se realizará el acompañamiento.

Lo anterior atendiendo qué, debe existir total claridad sobre los actos jurídicos requeridos, los cuales deben ser además precisos, concretos, dado que el Juez no puede de su arbitrio designar apoyos, ni adicionar apoyos al momento de fallar.

CUARTO: deberá indicar si la señora titular del acto jurídico cuenta, con más familiares, esto es hijos, hermanos, sobrinos, entre otros, los cuales deberán ser relacionados en el acápite de testigos suministrando datos de contacto y ubicación los cuales podrán ser llamados a ser testigos dentro del presente tramite.

QUINTO: Los testigos deberán cumplir con las exigencias previstas en el inciso primero del artículo 212 C.G.P indicando de forma específica y concreta los hechos acerca de los cuales ha de versar las declaraciones de los testigos.

QUINTO: Deberá dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.

SEXTO: Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfca1c2be575f598d8737f2262811cfda86056acf18d8f20ce373c42dce9a193**

Documento generado en 23/04/2024 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>